



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 157-2006-Q/TC
JUNÍN
UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL DE
HUANCAYO

018

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de junio de 2006

VISTOS

El recurso de queja interpuesto por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que dado que en los procesos constitucionales lo que se determina es si existió o no transgresión de derechos fundamentales de la persona, cuya vigencia efectiva constituye la base de un Estado Social y Democrático de Derecho, el ordenamiento jurídico permite que una vez agotadas las instancias judiciales y sólo en caso que la resolución resulte adversa al demandante, se habilite el acceso de éste al Tribunal Constitucional, a través de la interposición del recurso de agravio constitucional.
4. Que, en el presente caso, se aprecia que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18.º del código citado en el considerando precedente, ya que fue interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de vista que declaró fundada la demanda de cumplimiento, no tratándose, por lo tanto, de una resolución de segundo grado denegatoria de una acción de garantía; en consecuencia, al haber sido correctamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



18

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 157-2006-Q/TC
JUNÍN
UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL DÉ
HUANCAYO

019

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone la notificación a las partes y oficiar a la Sala de origen, para que proceda conforme a ley.

SS.
GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

A large, handwritten signature in black ink, appearing to be a composite of three signatures. It is positioned above a blue ink signature.

A blue ink signature that includes the text "Lo que certifica:" followed by a stylized, handwritten signature.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)